

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que contiene los Lineamientos para la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año actual, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en el que se renovarían los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los miembros de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101, numeral 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En fecha doce de febrero del año de dos diez, el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-017/IV/2010, por el que se aprobaron los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias

- y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.
3. En fecha veinte de marzo del año actual, se llevó a cabo la primera insaculación de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a un diez por ciento de cada sección electoral, con corte al día quince de febrero del año en curso, a lo que arrojó como resultado, ciento treinta mil ciento dieciocho ciudadanas y ciudadanos seleccionados, de los cuales sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos son mujeres y sesenta y dos mil, seiscientos treinta y seis son hombres, a nivel estatal en las mil ochocientas setenta secciones electorales.
 4. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, conoció de los criterios aportados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género de este Instituto Electoral, respecto de la elaboración de los Lineamientos para la segunda insaculación de la ciudadanía, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso comicial del año de dos mil diez, mismos que aprobó en fecha veinte del mes y año actual.
 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en fecha veintiuno de abril, analizó y enriqueció los Lineamientos de referencia, motivo por el cual se consideró oportuno someterlos a la consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, establecen que el ejercicio de la función del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, será con apego a los principios rectores de: certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, fracciones I, XIII, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales a las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, desempeñará sus actividades con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, que le sean indispensables para el ejercicio de su función, los que contarán con las atribuciones legales, debiendo coadyuvar

con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Cuarto.- Que de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, fracción XV, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, numeral 1, fracciones I y IV, y párrafo 2, 8, 19 y 23, fracciones I, y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: I. Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan entre otras, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; II. La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos; III. El Instituto Electoral, entre otros fines tiene los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; IV. Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores electorales; y V. El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Legislación Electoral.

Quinto.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos electorales del Instituto; asimismo, tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, por lo que resulta procedente aprobar los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 155, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracciones XIII y XV, 49, 50, fracciones I, II y III y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanas y ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Séptimo.- Que los artículos 49, numeral 1, y 50, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que los Consejos Distritales Electorales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, que residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente y tendrán en sus respectivos distritos, entre otras atribuciones, las de hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los

demás órganos del Instituto competentes; determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; participar en la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casilla, conforme con lo que establece la ley de la materia; organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos.

Octavo.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral, así como para realizar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año de dos mil diez, se emiten los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.

Noveno.- Que el Consejo General del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene entre otras las de: I. Llevar a cabo la insaculación o sorteo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con el apoyo de los Consejos Electorales; II. Publicar el número, tipo, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en cada sección electoral el día de la jornada electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales Electorales; y III. Establecer y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos entre otros a las ciudadanas y ciudadanos de la entidad zacatecana.

Décimo.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones participan las ciudadanas y ciudadanos, los que al ser insaculados y previa capacitación, se les otorga el respectivo nombramiento a efecto de que integren

las mesas directivas de casilla que habrán de recibir la votación el día de la jornada electoral. En este sentido, las mesas directivas de casilla son órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio que se recibe en las secciones en que se divide el territorio de los distritos y municipios, respectivamente, y como órganos electorales son responsables durante la jornada electoral de cumplir y hacer cumplir la Legislación Electoral, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Décimo primero.- Que en fecha veinte de marzo del año en curso, el Consejo General, llevó a cabo la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla.

Décimo segundo.- Que con base en el universo de ciudadanas y ciudadanos insaculados y capacitados, que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, los Consejos Distritales Electorales remitirán el listado correspondiente, al Consejo General a fin de que proceda a efectuar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, que se verificará el día quince del mes de mayo del año en curso, según se desprende de lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, establecen que el sistema informático de captura de notificación y primera etapa de capacitación, arrojará una base de datos de las ciudadanas y ciudadanos que fueron capacitados y aptos por cada sección electoral, mediante la cual, el Consejo

General realizará la segunda insaculación, conforme con los Lineamientos citados y que se adjuntan al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Décimo cuarto.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante la jornada electoral del día cuatro del mes de julio del año de dos mil diez, para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, numeral 1, fracciones I, II y III y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, fracciones XV, XXIV y XXV, 8, numeral 1, 98, 100, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, numeral 2, 8, 19, 23, fracciones I, XIII, XV, XXVIII y LV, 27, 34, 38, numeral 2, fracciones I, y XVII, 43, 44, fracciones VII y XII, 50 fracciones III y XII, 53 fracciones III y X, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, numeral 1, fracciones XII y XVII, 25, 27, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente


ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el resultado de la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casillas, durante la jornada electoral del día cuarto de julio próximo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de abril del año de dos mil diez.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta


Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa


Secretario Ejecutivo